

DECRETO N° 042/22.-

Firmat, 30 de junio de 2022.-

VISTO:

El legajo N° 775 correspondiente a la agente **SUÁREZ VEGA DANIELA, DNI. 28.956.409;**

CONSIDERANDO:

Que la agente ha acumulado un lapso de 2 años ininterrumpidos, en uso de la licencia con goce total de haberes; habiendo presentado diversos certificados médicos en forma ininterrumpida con vigencia desde el 18-09-2019 hasta el 30-06-2022.-

Que obra informe médico (Psiquiatra Dr. Matías Marzocchi – MP n° 6008 – MN N° 158743), que concluyen, en lo que aquí interesa, que *“la Sra. (Suárez) Vega no está en condiciones de retomar sus tareas habituales”*.

Que asimismo obra informe de la RRHH, en el sentido de que *“la agente DANIELA SUAREZ VEGA, DNI. 28.956.409, ha acumulado un lapso mayor a 2 años ininterrumpidos en uso de la licencia con goce total de haberes; habiendo presentado diversos certificados médicos (se adjunta detalle). Se concretó control médico (que se adjunta), surgiendo que el reintegro a las tareas habituales (limpieza en la administración) resulta imposible. Asimismo, y luego de una compulsión realizada con distintos Jefes y Encargados del personal, puede concluirse que no existe posibilidad de otorgar tareas acordes a su aptitud psicofísica. Elevo el presente, a los fines de que se proceda conforme dispone la Ley 9256”*.

Que de las constancias analizadas surge que, ha transcurrido el plazo máximo del goce de licencia paga ininterrumpida, sin que la agente haya demostrado aptitud psicofísica laboral; lo que determina que no existe posibilidad de volver a sus tareas habituales. Asimismo, dentro del estructura organizativa y funcional del servicio municipal, actualmente no existe posibilidad de otorgar tareas acordes a la aptitud psicofísica de la agente.

Que conforme el art. 17, último párr., de la ley 9256 que regula el “Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el personal de las Municipalidades y Comunas”, *“... Vencido el plazo de dos años y no pudiéndose producir la reincorporación del agente, ..., debe disponerse la cesantía del empleado”*.-

Que se dan en el sub-examine las condiciones de ley que colocan a la autoridad municipal en el deber de disponer la cesantía del agente.

Que habiendo excedido con creces el lapso de cobertura de la Licencia con goce de haberes por larga duración, no corresponde liquidar haberes a la agente a partir de la presente fecha.

Que la agente continuará por el plazo de tres meses con la cobertura asistencial de su actual obra social; sin perjuicio de la posibilidad que tiene de requerir –dentro del

plazo de 30 días a contar desde el cese- a IAPOS su continuidad en la obra social soportando el pago de la cuota mensual respectiva, conforme normativa de aplicación.

Que en virtud del principio de información, corresponde que la administración haga saber la agente, que la presente resolución es susceptible de ser recurrida a través del Recurso de Reconsideración (art. 66 y ss. de la Ley 2756), que podrá interponer dentro del plazo de diez días contados a partir de la notificación de la presente; y asimismo, sobre la conveniencia de contar con asesoramiento jurídico para la mejor defensa de su derecho (inc. 10 inc. 1 in fine del Decreto 4174/15).

Por todo ello, el Intendente de la Municipalidad de Firmat, en uso de sus facultades,

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Disponer la cesantía de la agente **SUÁREZ VEGA DANIELA, DNI.**

28.956.409, legajo N° 775, de conformidad con lo dispuesto por el art. 17 de la ley 9256.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-